

CONSTANCIA: Manizales, 7 de marzo de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez la constancia de envió de citación para notificación personal del demandado. Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso ejecutivo de única instancia adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO “COOPNALSERVIS” frente a GUSTAVO GONZALEZ LÓPEZ, se libró mandamiento de pago mediante auto del 20 de enero de 2022.

La parte demandante aportó prueba del envió de la citación para notificación personal al ejecutado, citación que fue recibida el 16 de febrero de 2022, sin embargo, a la fecha no se ha realizado la notificación por aviso.

Prevé el artículo 317 del C.G.P.:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. /.../.”

En el caso deberá requerirse a la parte ejecutante para que realice las diligencias de notificación por aviso del señor GUSTAVO GONZALEZ LÓPEZ, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 292, lo anterior dentro del término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado No 041 del 9 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15d2b81800b52eb16a165da3f9ce75579d5fcde6a31746223e95220a957b2ed**

Documento generado en 08/03/2022 06:27:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**